

cejo, y Regimiento de la dicha Ciudad de Murcia, y su Procurador  
 en su nombre. Fallamos atento las nuevas pronanças en esta instan-  
 cia fechas por parte de la dicha Ciudad de Murcia, y del dicho Fer-  
 nando de Nuruena que la sentencia diffinitiva en este pleito por nos *Senten-*  
 dada, de que por parte del dicho Fernando de Nuruena fue suplica *cia.*  
 do es de enmendar, y para la enmendar la deuemos rebocar, y rebo *Reuis-*  
 camos, è faziendo lo que de justieia deue ser fecho confirmamos la *ta,* con  
 sentencia diffinitiva en este pleito, dada y pronunciada por el Licen *Fernan-*  
 ciado Bisdma Teniente de Corregidõr de la dicha Ciudad de Mur *do Nu-*  
 cia, la qual mandamos que sea lleuada a deuida execucion con efecto, *rueña.*  
 y mandamos que à la dicha Ciudad de Murcia, y vezinos della agora  
 y de aqui adelante se les guarde, y cumpla el priuilegio por su parte  
 en este processo presentado el qual vaya inserto, y encorporado en la  
 carta executoria que desta sentencia se diere con tanto que el Conce  
 jo, Iusticia, y Regidores de la dicha Ciudad de Murcia cada, y quãdo  
 que huviere de recibir, y recibieren algunas personas por vezinos  
 della sean obligados à tomar, y tomen dello fianzas, y seguridad bas  
 tante para que estaran, y residiran en la dicha Ciudad como vezinos  
 della el tiempo que conforme à derecho son obligados à residir, don  
 de no que pagaran à su Magestad, ò a quien en su nombre lo huviere  
 de auer, todos los marauedis, y derechos que huviere dexado de pa  
 gar, desde el dia que fueron recibidos por vezinos fasta el dia que de  
 xare de hazer la dicha vezindad, antes del dicho tiempo que son obli  
 gados à residir como sino uieran sido vezinos della, lo pena que sino  
 tomaren la dicha seguridad, y fianças bastantes para la dicha Iusticia  
 y Regidores que recibieren los tales vezinos, lo que ellos auian de pa  
 gar, y por esta nuestra sentencia ansí lo pronunciamos, y mandamos  
 sin costas Francisco de Almaguer. Francisco de Laguna. Licencia  
 tus Villa. Licenciado Alonto de Paz. La qual dicha sentencia fue  
 pronuçiada por los dichos nuestros Cõtadores mayores que en ella  
 firmaron sus nombres en la dicha Villa de Valladolid à nueue dias  
 del mes de Julio deste presente año de la data desta nra carta. Y fue  
 notificada al dicho nro Fiscal, y à los Procuradores de las dichas par  
 tes, y por ninguna dellas fue suplicado. Y agora Tristan Caluete en  
 nombre del Concejo, Iusticia, y Regimiento de la dicha Ciudad de  
 Murcia nos suplicò y pidio por merced le mandassemos dar nuestra  
 carta executoria, para que lo cõtenido en las dichas sentencias dadas, y pronun-